

# Índice

## Boletines Oficiales [\[PÁG 2\]](#)



**Galicia. Domiciliación.** ORDEN de 10 de diciembre de 2019 por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Tributaria de Galicia.

## Boletines Oficiales [\[PÁG 4\]](#)



**Álava. Modelo 190.** Orden Foral 658/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

## Actualidad de la web AEAT [\[PÁG 5\]](#)



**IRPF.** Novedades publicadas en el INFORMA DEL **IRPF** durante el mes de noviembre.

## Actualidad de la web AEAT [\[PÁG 6\]](#)



**IS.** Novedades publicadas en el INFORMA DEL **IS** durante el mes de noviembre.

## Actualidad de la web AEAT [\[PÁG 7\]](#)



**IVA.** Novedades publicadas en el INFORMA DEL **IVA** durante el mes de noviembre.

## Actualitat del Parlament Illes Balears [\[PÁG 9\]](#)



**Mesures tributàries.** El Parlament de les Illes Balears aprova la llei de pressuposts generals de la Comunitat Autònoma 2020

## Boletines Oficiales

# DOG DOG Núm. 242 Viernes, 20 de diciembre de 2019

## ORDEN de 10 de diciembre de 2019 por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Tributaria de Galicia

(...) se regula el procedimiento de domiciliación de pago de deudas ante la Atriga, diferenciando dos supuestos:

– El pago domiciliado de autoliquidaciones que se presenten electrónicamente para los modelos recogidos en el anexo I y los requisitos y condiciones para la presentación de las órdenes de domiciliación, de las solicitudes de revocación, de rehabilitación de las órdenes previamente revocadas y de modificación de la cuenta señalada para la domiciliación, que únicamente pueden presentarse electrónicamente.

– El pago domiciliado de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas gestionadas por la Atriga y los requisitos y condiciones para la presentación de las órdenes de domiciliación, de las solicitudes de revocación, de rehabilitación de las órdenes previamente revocadas y de modificación de la cuenta señalada para la domiciliación, que pueden presentarse de manera presencial o electrónicamente.

(...)

### **Procedimiento de domiciliación del pago de autoliquidaciones**

#### **Artículo 5. Procedimiento y plazos**

1. La domiciliación de las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones deberá ordenarse al tiempo de efectuar la presentación de la autoliquidación a través de la Oficina Virtual de la dirección electrónica de la Atriga **siempre antes de los últimos 5 días hábiles del plazo de presentación** establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

Para la realización de esta operación se exigirá al presentador, en todo caso, sistema de firma electrónica.

2. En aquellos casos en los que la presentación electrónica de la declaración con orden de domiciliación fuera aceptada, la Atriga confirmará en pantalla este extremo al presentador y le mostrará los datos de la misma, haciendo constar, además de la fecha y la hora de la presentación, un código seguro de verificación (en adelante, CSV) formado por dieciséis caracteres y la codificación de la cuenta consignada para el adeudo del importe domiciliado.

(...)

### **Procedimiento de domiciliación del pago de aplazamientos y fraccionamientos**

#### **Artículo 11. Procedimiento y plazos**

1. La domiciliación del pago de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento será ordenada en la solicitud, que se presentará ante la Xunta de Galicia, por vía electrónica a través del formulario genérico PR004A, disponible en la sede

electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pudiendo emplear el modelo de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento disponible en la dirección <http://atriga.gal/axencia-tributaria-de-galicia/servizos/modelos-e-formularios/modelos-e-formularios-para-tramites-administrativos/modelos-e-formularios-de-recadacion>, indicando la codificación de la cuenta en la que se desea domiciliar el pago, con los requisitos que se establecen en el artículo 3 de esta orden.

2. La fecha de cargo en cuenta de tales domiciliaciones será siempre el día 20 del mes que corresponda al vencimiento del plazo o fracción acordada o el inmediato hábil siguiente.

Los obligados al pago de aplazamientos o fraccionamientos concedidos podrán solicitar la domiciliación del pago de los vencimientos restantes.

**3. La solicitud de domiciliación deberá presentarse antes del día 5 del mes anterior al del primer vencimiento que se desee solicitar.**

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el obligado al pago deberá continuar ingresando los vencimientos posteriores mediante documento de ingreso hasta la resolución de su petición.

4. El órgano competente en materia de recaudación deberá dictar resolución expresa sobre la petición de domiciliación en el plazo de tres meses desde esta. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se entenderá concedida la petición.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se ajusta a la forma indicada, el órgano competente en materia de recaudación que tramita dicha solicitud requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, enmiende el defecto o acompañe el preceptivo documento con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendría por desistido de su solicitud.

(...)



## Boletín nº 146 del viernes, 20 de diciembre de 2019

[Orden Foral 658/2019](#), del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. Se modifica el contenido del campo «CLAVE DE PERCEPCIÓN», correspondiente a la posición 78 del tipo de registro 2 (registro de percepción), de los diseños físicos y lógicos del modelo 190, contenidos en el anexo II, añadiendo un cuarto párrafo en la descripción de la Clave A. Rendimientos del trabajo: Personas empleadas por cuenta ajena en general, con el siguiente contenido:

Se relacionarán con esta clave las retribuciones no exentas del IRPF percibidas por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial de personas trabajadoras desplazadas regulado en el artículo 56. bis de la Norma Foral del IRPF.

Dos. Se modifica el contenido del campo "SUBCLAVE", correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de percepción), de los diseños físicos y lógicos del modelo 190, contenidos en el anexo II, dando nueva redacción a las subclaves 08 y 27, y se introducen dos nuevas subclaves 35 y 36, dentro de las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L, en los siguientes términos:

"08	Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 12 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, sin incluir en esta subclave las prestaciones por maternidad o paternidad exentas que deban consignarse en la subclave 27".
"27	Prestaciones por maternidad o paternidad exentas del IRPF".
"35	Rendimientos del trabajo exentos percibidos por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma del Foral IRPF. Se consignará en esta subclave el importe resultante de aplicar el 15 por ciento a los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral. Dentro de los rendimientos íntegros se incluirán las retribuciones percibidas y los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento.
36	Gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento (hasta el límite del 20 por ciento sobre los rendimientos íntegros). Se consignará en esta subclave el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento de contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma del Foral IRPF. Se consignará el 20 por ciento de los rendimientos íntegros, cuando el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora fuese superior".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2020, en relación con la información correspondiente al año 2019.

## Actualidad de la web de la AEAT



Novedades publicadas en el **INFORMA DEL IRPF** durante el mes de noviembre

INFORMA

**Resumen:** novedades en el INFORMA de IRPF

**Fecha:** 17/12/2019

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [acceder](#)

CONSULTAS/IRPF

### [142092-INDEMNIZACIONES. DESPIDO](#)

De acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Supremo en la sentencia nº 1528/2019, el personal de alta dirección tendrá derecho, en los supuestos de extinción del contrato por desistimiento del empresario, a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con un máximo de seis mensualidades. En consecuencia, dicha indemnización obligatoria tendrá la consideración de renta exenta a efectos del IRPF.

### [142083-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD FUNCIONARIO RÉGIMEN GENERAL S.S.](#)

En el caso de que un **funcionario de Régimen General de Seguridad Social**, tras el nacimiento de su hijo, opte por solicitar el permiso de paternidad por nacimiento de los empleados públicos en vez de la prestación por paternidad abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, las retribuciones percibidas durante dicho permiso estarán exentas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7.h) LIRPF.

### [135501-GASTO DEDUCIBLE: AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES HEREDADOS](#)

En las adquisiciones de inmuebles por herencia o donación sólo podrá considerarse como coste de adquisición satisfecho el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en el inmueble, así como la parte que corresponda a la propia construcción de los gastos y tributos inherentes a la adquisición del inmueble, excluidos los intereses que hubieran sido satisfechos por el adquirente. La amortización acumulada a lo largo de su vida útil no podrá exceder del valor de adquisición determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LIRPF.

## Actualidad de la web de la AEAT



Novedades publicadas en el INFORMA DEL IS durante el mes de noviembre

INFORMA

**Resumen:** novedades en el INFORMA de IS

**Fecha:** 17/12/2019

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [acceder](#)

CONSULTAS/IS

### [142085-TIPO REDUCIDO ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN. GRUPOS DE SOCIEDADES](#)

Si una entidad residente en el Reino Unido ostenta un 70 por ciento de una nueva entidad de nueva creación, ambas tendrán la consideración de grupo con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio, por lo que esta última **no podrá aplicar el tipo reducido**.

### [142084-TIPO REDUCIDO ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN. MODIFICACIÓN PERIODO IMPOSITIVO](#)

En el supuesto de modificación del periodo impositivo, el tipo reducido se aplicará exclusivamente al primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente **con independencia de la duración de estos**.

### [142088-CORRECCIONES DE VALOR: AMORTIZACIONES. CENTRO LOGÍSTICO](#)

El **coeficiente lineal y período** máximos establecidos para el concepto Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos) es el que mejor se ajusta la naturaleza de un centro logístico.

### [142087-HECHO IMPONIBLE. ACTIVIDAD ECONÓMICA: ARRENDAMIENTO CON TRABAJADORES TIEMPO PARCIAL](#)

En arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa, **no se entenderá cumplido este requisito por el hecho de tener dos o más trabajadores con contrato laboral a media jornada**.

## Actualidad de la web de la AEAT



Novedades publicadas en el INFORMA DEL IVA durante el mes de noviembre

INFORMA

**Resumen:** novedades en el INFORMA de IVA

**Fecha:** 17/12/2019

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [acceder](#)

CONSULTAS/IVA

### [142089-ASISTENCIA SOCIAL: TELEASISTENCIA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO](#)

Aplicación del tipo reducido **del 4 por 100** a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial prestados en virtud de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

### [142086-DERECHO DE SUPERFICIE. TRANSMISIÓN CUANDO SE HA EDIFICADO](#)

Tributación de la transmisión de un derecho de superficie cuando se ha edificado.

Con la transmisión del derecho de superficie por parte del superficiario **cuando se ha edificado, lo que realmente se produce, a efectos del Impuesto, será la transmisión del poder de disposición de la edificación**. Esta operación debe ser calificada como entrega de bienes sujeta y no exenta cuando la realiza el promotor de la edificación.

### [142082-ARRENDAMIENTO. DEDUCCIÓN POR LAS VIVIENDAS VACÍAS](#)

Entidad mercantil arrendadora de varias viviendas de su propiedad. Posibilidad de deducir el Impuesto soportado en los gastos de la actividad (reparaciones de viviendas, gastos de oficina, etc.), tanto por viviendas ocupadas como por las que estén vacías.

En el caso de inmuebles no ocupados, siempre que concurren el resto de requisitos y limitaciones para la deducción del Impuesto, **las cuotas que haya soportado la entidad arrendadora por el coste de los servicios de mantenimiento y suministros del inmueble vacío serían deducibles siempre que pudiera acreditarse la intención**, confirmada por elementos objetivos, de que dicho inmovilizado esté destinado al desarrollo de una actividad sujeta y no exenta aun cuando, a posteriori, no sea posible dicha utilización a causa de circunstancias ajenas a la voluntad del arrendador. No obstante, **en el caso de inmuebles que sean viviendas, el destino previsible de las mismas será una actividad sujeta pero exenta**. Por tanto, los gastos en que se incurra en relación con las mismas durante el tiempo en que permanezcan arrendadas o bien vacías, no serán deducibles en cuantía alguna

### [142081-PAGOS ANTICIPADOS: OPERACIÓN DE TRACTO SUCESIVO](#)

Un arrendatario adelanta el pago de facturas del año siguiente, de forma que el arrendador emite una factura en diciembre correspondiente a los tres primeros meses del año siguiente. Devengo.

El devengo del Impuesto en las prestaciones de servicios que, como los arrendamientos, tienen la consideración de operaciones de tracto sucesivo o continuado, **se produce en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción**.

No obstante, si se realizan pagos a cuenta anteriores a la realización de las operaciones, **se devengará el Impuesto correspondiente al importe efectivamente percibido por el arrendador**.

### 142080-COMUNIDAD DISUELTA: DERECHO A DEDUCIR Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Si una comunidad de bienes mantiene la condición de empresario o profesional con posterioridad a la fecha de su disolución. Continuación del derecho a deducir de los empresarios o profesionales cuando ya ha tenido lugar el cese de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituían su actividad empresarial o profesional.

Debe aplicarse el principio general de que un empresario o profesional **no pierde automáticamente la condición de sujeto pasivo por el mero cese en la actividad**, si como consecuencia del ejercicio de la misma incurre posteriormente en gastos directamente relacionados con aquélla, permitiéndose la deducción de las correspondientes cuotas soportadas de concurrir los restantes requisitos exigidos.

Además, aunque se presentara el correspondiente modelo censal de baja, si no se ha producido el cese efectivo no decae la obligación del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

**En tanto que no se produzca el cese total de la actividad, la comunidad de bienes mantendrá la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto y deberá cumplir con las obligaciones tributarias derivadas del desarrollo de su actividad.**

### 142038-RECUPERACIÓN DEL IVA DE OTRO ESTADO MIEMBRO SOPORTADO EN UNA ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA DE BIENES

Una empresa realiza adquisiciones de bienes de otro Estado miembro durante el período de tiempo que va desde la solicitud de un NIF español a efectos del IVA y la notificación de su inclusión en el ROI. Al no comunicar al proveedor comunitario su NIF a efectos de IVA atribuido por la Administración española, el citado proveedor repercute al adquirente el IVA del Estado miembro de partida de las mercancías. Si, una vez recibida la comunicación de la inclusión en el ROI puede el adquirente español recuperar el IVA soportado en el otro Estado miembro soportado.

Corresponde a las autoridades competentes del Estado miembro de origen de las mercancías determinar, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva del IVA, las condiciones en que la exención de las entregas de bienes intracomunitarias realizadas en su territorio debe ser aplicada. Igualmente corresponde a esas mismas autoridades determinar los supuestos, procedimientos y condiciones en que las facturas expedidas, con arreglo a su normativa propia de facturación, deben ser objeto de rectificación.

En el caso en el que, de conformidad con la normativa del Estado miembro en cuestión, el adquirente NO pudiera obtener la devolución de las cuotas del impuesto repercutidas por el proveedor comunitario, deberá tenerse en cuenta la Directiva 2008/9/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008 (DOUE del 20 de febrero del 2008), por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto a empresarios o profesionales no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.



# Actualitat del Parlament de les Illes Balears

Pressuposts Generals



El Parlament de les Illes Balears  
aprova la llei de pressuposts

Pressupostos  
2020

generals de la Comunitat Autònoma 2020

**Resumen:** Pressuposts 2020 – entrada en vigor el 1 de gener 2020

**Fecha:** 17/12/2019

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [acceder](#)

CONSULTAS/IVA

En matèria tributària, i per mitjà de les disposicions finals de modificació corresponents, es delimiten, modifiquen i reordenen **algunes taxes**, segons els casos, fonamentalment per tal d'adaptar-les a les lleis substantives vigents en els diferents sectors d'activitat administrativa i a l'estructura organitzativa actual de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

En l'àmbit dels impostos propis i dels cèdits, es fan determinats ajusts tècnics en el **cànon de sanejament** d'aigües, es manté el benefici fiscal contingut en les darreres lleis de pressuposts generals respecte de la **taxa fiscal sobre els jocs de sort, envit o atzar** en casinos de joc, i es fixa la tributació de les màquines de joc de tipus B i C o terminals en proves que preveu la normativa sectorial vigent.

Així mateix, i en la mateixa línia que la majoria de comunitats autònomes, s'incrementa el tipus de gravamen general de la quota variable de l'impost aplicable **als actes jurídics documentats, que passa de l'1,2 % a l'1,5 %**, amb excepció de les adquisicions immobiliàries sotmeses a aquest impost en les quals l'immoble adquirit tenguí un valor real igual o inferior a 200.000 euros i hagi de constituir el primer habitatge de l'adquirent, amb el caràcter d'habitatge habitual. Finalment, en **l'impost sobre la renda de les persones físiques s'incrementa el percentatge de deducció** —que passa del **15 % al 25 %**—, i també la quantia màxima —que passa de 600 euros a 1.200 euros—, **de l'import de les donacions dineràries o el valor de les altres modalitats de mecenatge** previstes en la Llei 3/2015, de 23 de març, per la qual es regula el consum cultural i el mecenatge cultural, científic i de desenvolupament tecnològic, i s'estableixen mesures tributàries, per als casos de projectes o activitats culturals organitzades per l'Administració de la Comunitat Autònoma o les seves entitats instrumentals, i beneficiàries en tot cas del mecenatge, més enllà en aquests casos de la base imposable dels contribuents.